



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos
en el Juzgado de Paz Letrado de Ate.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Campos Chavez, Jackeline Fiorela (ORCID: 0000-0003-2656-2426)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mis padres, Alicia y Eugenio que hoy descansan, agradezco profundamente por su amor, los valores inculcados y la inspiración que fueron para mí en toda esta etapa de formación profesional.

Agradecimiento

Quiero agradecer el apoyo constante del asesor temático el Doctor Prieto Chávez, Rosas Job y maestros que me orientaron con sus enseñanzas y conocimientos en cada clase día a día.

INDICE

Caratula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice	IV
Índice de tablas	V
Resumen	VI
Abstract	VII
I. INTRODUCCION	8
II. MARCO TEORICO	11
III. METODOLOGIA	23
3.1 Tipo y diseño de Investigación	24
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	24
3.3 Escenario de estudio	26
3.4 Participantes	26
3.5 técnicas e instrumento de recolección de datos	27
3.6 Procedimiento	27
3.7 Rigor científico	27
3.8 método de análisis de información	28
3.9 Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	

Índice de tablas

Matriz de categorización apriorista

Validación por juicio de Expertos

Resumen

El presente trabajo de investigación alcanza información y examina respecto a los criterios legales para la determinación de pensión de alimentos, que en la gran mayoría de casos perjudican puntualmente a los alimentistas, de esta manera explicar los tipos de criterios que reconoce la norma para fijar la pensión alimenticia. Con relación a los objetivos, analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica de parte del obligado, analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista y fundamentar la forma de valoración del criterio al aporte económico del trabajo doméstico no remunerado que en nuestra nación esta situación no es muy ajeno a la realidad, ya que frecuentemente se lidia con este tipo de procesos, que en mayoría no concluye económicamente a favor del alimentista para cubrir la totalidad de sus necesidades.

La metodología empleada tuvo un enfoque cualitativo con tipo interpretativo, el diseño utilizado ha sido la teoría fundamentada, teniendo como escenario de estudio el Juzgado de Paz Letrado de Ate y estudios jurídicos, utilizando también la ficha de análisis documental de normas, jurisprudencias y la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos aplicados a especialistas en la materia. Los cuales han sido interpretados y discutidos con los antecedentes y teorías generadas del marco teórico.

Se concluye, que en los procesos de alimentos los criterios aplicados son la capacidad económica y la necesidad del alimentista y el criterio menos valorado es el trabajo doméstico no remunerado de parte de uno de los obligados.

Palabras clave: capacidad económica, necesidad del alimentista y trabajo doméstico no remunerado.

Abstract

The present research work reaches information and examines with respect to the legal criteria for the determination of alimony, which in the great majority of cases are punctually detrimental to the supporters, in this way explaining the types of criteria that the norm recognizes to fix the alimony. In relation to the objectives, to analyze if the criterion of the economic capacity of the obligor prevails, to analyze the measures that are adopted to calculate the need of the alimonyman and to base the form of valuation of the criterion to the economic contribution of the unpaid domestic work that in our nation this situation is not very foreign to the reality, since frequently one deals with this type of processes, that in majority does not conclude economically in favor of the alimonyman to cover the totality of his needs.

The methodology used had a qualitative approach with an interpretative type, the design used has been the founded theory, having as a study scenario the Legal Peace Court of Ate and legal studies, also using the documentary analysis card of norms, jurisprudence and the interview guide as a data collection instrument applied to specialists in the subject. These have been interpreted and discussed with the background and theories generated from the theoretical framework.

It is concluded that in the food processes the most applied criteria are the economic capacity and the need of the food provider and the less valued criterion is the unpaid domestic work by one of the obligated parties.

Keywords: economic capacity, alimonyman and unpaid domestic work.

I. INTRODUCCIÓN

En cuanto al derecho de pensión de alimentos debemos observar primero que es un derecho personalísimo, cuyo objetivo es responder la subsistencia del alimentista o también llamado acreedor, por otro lado, es de carácter ineludible dirigido al obligado siempre y cuando persista el estado de necesidad del acreedor. En nuestra nación esta situación no es muy ajeno a la realidad, ya que, surgen frecuentemente parejas disfuncionales con hijos en común y a raíz de eso surgen nuevos procesos judiciales, he aquí la interrogante de los sujetos ¿En base a que criterios determina el juez la pensión de alimentos en los procesos judiciales? Por el desconocimiento de esta cuestión muchos progenitores obligados no toman el interés al proceso de pensión de alimentos, ya que, aseguran que el juez solo llevará acabo la decisión empleando el uso de la empatía a la parte demandante y no valorará la carga de la prueba en base a su declaración jurada de la remuneración que percibe el obligado mensualmente y otros gastos personales, y a raíz de esto se transforman nuevos procesos de incumplimiento de la pensión alimenticia. Otra problemática surge en cuanto existan la separación de los progenitores y a raíz de eso la imposibilidad de que estos cumplan sus obligaciones alimentarias.

Al respecto, (Juape, 2019) señala que ante el abandono de los progenitores o la imposibilidad de que estos cumplan con sus obligaciones, los otros obligados a prestar alimento son: los abuelos, los parientes con segundo grado de consanguinidad del menor alimentista. En el supuesto caso de existir dos obligados se dividirá entre estos el pago de la pensión.

En efecto, los obligados tendrían que hacer efectiva su disposición de cumplir con la pensión alimenticia que determine el juez, evaluando previamente sus posibilidades económicas. En resumen, no es obligatorio evaluar exactamente los salarios de aquellos que tienen señalada obligación, se debería valorar el medio de prueba que concede el obligado de acuerdo con sus gastos e ingresos presentados en transcurso del proceso.

“La historia se complica cuando existe negación del obligado a dar una cuantía mínima e insuficiente para satisfacer las necesidades que compete el término “alimentos”. Incluso en distintos casos el obligado reclama ardorosamente a la madre su deber de aportar con el 50% de la pensión exigida para los acreedores” (Castillo, 2017).

Al mismo tiempo, existe una dura crítica respecto al cumplimiento de la obligación alimenticia, para esclarecer esto se aprobó la modificatoria introducida mediante la Ley N° 30550 en el artículo 481°, esto es una realidad de los actuales procesos de alimentos de modo que los obligados exigen que la otra parte también aporte con el 50% de la pensión, sin embargo, se debe tomar en cuenta el tercer criterio que valora como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado, asimismo se debe primar el principio llamado interés superior del niño que se establece en la Convención sobre los derechos del niño de 1989 que como tratado internacional tiene reconocimiento y aceptación en casi todos los Estados, sobre el tratado como propuesta sostiene que los niños no solo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho.

Asimismo, ante el desconocimiento de los criterios valorados por los jueces existen obligados que hacen caso omiso a los procesos y los más perjudicados resultan los alimentistas, “Del 1 de enero al 30 de setiembre un total de 413 padres de familia fueron sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar por no otorgar la pensión alimenticia a sus hijos informó sede fiscal, de lima sur” (El Comercio, 26 de octubre de 2018).

En efecto, esto aún sigue ocurriendo con el transcurso de los años y va en aumento los casos por omisión a la asistencia familiar, si tan solo los obligados conocieran las normas legales establecidos en el código civil, código procesal civil, el convenio sobre los derechos del niño, conocerían el debido proceso que se lleva a cabo a fin de establecer pensión de alimentos, y estos casos disminuirían.

Con respecto a, la formulación del problema general hacemos la cuestión. ¿Cuáles son los criterios legales que aplican los jueces para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate?

Respecto a, los problemas específicos; ¿Como se analiza el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el

Juzgado de Paz Letrado de Ate? ¿Qué medidas se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate? ¿De qué manera valora el juez el criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate?

Al mismo tiempo, en cuanto a la justificación teórica, el actual proyecto de investigación, encontramos que “la norma no ha establecido dichos criterios debido a que se comprende que el Juez aplica dichos criterios en su labor interpretativa del contenido previsto por la ley para compensar las necesidades del alimentista suceso que previamente fue justificado mediante el interés superior del niño” (De la Cruz, 2018). Por ende, se señaló los criterios legales que esgrime el juez de paz letrado para precisar el importe que corresponde por pensión de alimenticia. Como justificación practica podemos decir que la práctica de un profesional en derecho se basa en la correcta aplicación e interpretación de la norma en distintas problemáticas que se presenten, por eso este trabajo de investigación se fundamenta en base a la recopilación de datos extraídos de las distintas fuentes y sobre todo en la norma. Como justificación social el presente proyecto de investigación pretende ser desarrollado en base a la recopilación de datos generados por los conocedores en el tema, tanto jueces como partes de un proceso de alimentos. En cuanto a la justificación jurídica la realización de la obtención de la norma establecido en el artículo 481° código civil señala criterios que son utilizados por los jueces para la determinación del monto de pensión de alimentos y el artículo 472° precisa los alimentos como lo necesario para una persona tales como el sustento, morada, vestidura, formación estudiantil, preparación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la postura y medios económicos de la familia el presente proyecto de investigación busca analizar dichos criterios que son aplicados en la realidad. Y por último como justificación metodológica en la actual investigación daremos el uso del método interpretativo, porque se utilizará las premisas basaba en teoría fundamentada, interpretando criterios de diversos autores y recolectando datos sobre la investigación a base de entrevista para llegar a la conclusión del proyecto de investigación.

El presente trabajo tuvo como objetivo general: Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate; y como objetivos específicos: Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate. Analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate. Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate.

Respecto a los supuestos como supuesto general. Los criterios aplicados en los procesos judiciales para determinar la pensión de alimentos son la capacidad económica del obligado, la necesidad del alimentista y aporte económico el trabajo doméstico no remunerado; y como supuestos específicos: No prevalece la carga de la prueba del criterio de la capacidad económica del obligado para calcular la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Se aplica la autenticidad de la necesidad económica del alimentista en el proceso judicial. Se verifica que el criterio menos valorado en el proceso judicial de pensión de alimentos es el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado.

II. MARCO TEORICO

De la Cruz (2018) su investigación "*Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*", empleó el método analítico – sintético. Concluye, que los criterios aplicados para determinar la pensión de alimentos en la jurisdicción estudiada, son: las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; asimismo, cabe señalar que el Magistrado para respaldar las necesidades de quien demanda alimentos interpreta el Artículo 472° del Código Civil y al Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; y en cuanto a las posibilidades del obligado, se halló controversias en cuanto a la capacidad económica del demandado, debido a otra carga familiar y la existencia de otras obligaciones, las misma que analiza el Juez de la causa.

Chávez (2017) su investigación "*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*", concluyó que el Estado en su disposición

como entidad defensora representados por jueces les corresponden vigilar la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. En las normas, hallamos leyes que señalan los criterios subjetivos y objetivos que utiliza el juez para fundamentar su decisión respecto de los procesos de alimentos y entre otros.

Anco (2018) su investigación *“Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito san juan de Miraflores en el año 2015”*, empleo el método científico y descriptivo. Concluye que, la mayor cantidad de expedientes que se hallan en aquel Juzgado de Paz Letrado en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Deduciendo que los obligados fueron forzados a cumplir con una pensión de alimentos mediante sentencia.

Cárdenas, Gonzales (2012) llevado su investigación en Nicaragua y denominado *“Análisis de la determinación pecuniaria por pensión alimenticia en la legislación nicaragüense”*. En conclusión, señala para la petición de pensiones alimenticias, en su nación el poder facultativo de su estado cuenta con doble intervención de sus órganos jurisdiccionales que se encargan de proteger los derechos y velar por el cumplimiento de las obligaciones que nacen de las relaciones familiares.

Aparicio (2018) llevado su investigación en Madrid y denominado *“Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”*. Concluyó, al no existir la forma de medición de los gastos concretos que se solicita en la pensión se generan muchas controversias que de una u otra forma llega a tener importancia en la práctica al determinar pensión de alimentos en menores de edad. Por eso, se puede afirmar que como contribución a alimentos se puede prestar vivienda por uno de los obligados de modo tal que se velaría su bienestar por carecer de medios económicos, dicha contribución se debe interpretar como valor económico al momento de determinar la pensión alimenticia, ya que se cuenta como ahorro para el otro obligado.

Es oportuno preliminarmente percatarse de los criterios para establecer la pensión de alimentos, también es necesario previamente conceptualizar la familia como fuente neutral de la sociedad, del Derecho de familia y del Derecho de alimentos pertinente a la protección legal y constitucional.

La mujer y el varón por naturaleza son seres sociables por lo que se agrupan, mediante lazos legales o religiosos que posteriormente conviven y tienen un proyecto de vida en común y con ello sus hijos creando parentescos de sangre o de manera legal. Las relaciones de familia son fundamentales a lo largo de vida de la humanidad por lazos devotos, sociales, culturales, morales y jurídicos.

El origen etimológico del término familia si bien es cierto no se haya verdaderos criterios frente a este aspecto, al respecto, Gutiérrez, Díaz, y Román (8 de octubre de 2015) “[...]el término *familia* hace referencia a un jefe y a sus esclavos, y se trata de un mecanismo donde sólo el patriarca decide y dicta las órdenes. Al principio se rechazaba a la mujer como jefa de ese mecanismo y no se creía la idea del matriarcado [...]”. Dicho de otra manera, se determina como un grupo que conviven y se alimentan juntos en la misma casa y los *pater familias* o cabezas de familia tienen la obligación de alimentar.

Al respecto, en el artículo 23° inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en el cual Perú forma parte define a la familia de consecutiva forma “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad [...]”. Asimismo, artículo 17° inciso 1 (PIDCP) lo define “La familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” por tanto, la familia goza de protección social y también por parte del estado.

En otras palabras, la familia es una organización natural constituido por grupo de personas con vínculo consanguíneo, afectivo o afinidad que se colaboran mutuamente, asimismo, conviene subrayar que la familia se considera básico en la sociedad como también en el modelo tradicional que poseemos, por su parte el estado en su rol normativo asume la responsabilidad que bajo sus normas proteja a la familia. En cuanto a la idea principal de la familia Aviel (2018) cita the central idea of family law is to protect the interests of children. (p.2295)

Por otro lado, también es necesario diferenciar los tipos de familia que existe en nuestra sociedad, siendo la más común es la familia nuclear, no olvidando que la familia más tradicional es integrada por mamá, papá e hijos con el transcurso del tiempo esto ha ido variando, es importante resaltar los tipos de familia que son aceptables en nuestra jurisprudencia y doctrina. Al respecto; De la cruz (2018)

clasifica los distintos tipos de familia que podemos encontrar en la sociedad, comenzando por la familia nuclear la típica familia conformada por padres e hijos que conviven bajo el mismo techo, por otro lado existe la familia monoparental aquella que conforma el hogar uno de los padres con un hijo o los hijos, asimismo también hallamos las familias ensambladas aquella que también se encuentra reconocida por el estado, que conforman aquellos cónyuges o concubinos con hijos extramatrimoniales concebidos antes del matrimonio o la unión de hecho. Por último, las familias extensas aquellos grupos de personas con distintos grados de consanguinidad y afinidad conviven bajo el mismo techo, dicho de otra manera, vienen de varias generaciones abuelos, padres, hijos, suegros u otros. Por otro lado, Huntington (2014) family law recognizes that relationships between parents are critical to caregiving and child well-being (p. 173) Ella sugiere crear mecanismos alternativos de solución de disputas para las familias no matrimoniales respecto a la pensión de los hijos para prevalecer la participación del obligado en la crianza.

Por otro lado, en la práctica legal el Derecho de Familia, es la rama jurídica que se faculta por sus normas y estudiar las relaciones jurídicas que componen los derechos y obligaciones de cada uno de sus miembros que conforman este, asimismo, aquellas normas que se regulan son de orden público e interés social. Desde la posición de, Rendon, Sánchez (2016) citan

“[...]el Derecho Familiar es un verdadero litigio cuerpo a cuerpo y emoción a emoción entre los que intervienen en los juicios, por eso resulta fundamental comprender lo que conforme a derecho corresponde a cada una de las partes al momento de fundamentar su petitorio en las demandas para que se pueda llegar a un acuerdo premeditadamente de la controversia (p. 9).

Además, en el Artículo 233° de Código Civil señala la finalidad de la familia es apoyar a su fortalecimiento, a base con los principios y normas pregonados por la carta magna la Constitución Política del Perú.

Respecto al concepto de familia en la Constitución Política del Perú el artículo 4° señala; el Estado y la sociedad resguardan la familia y es reconocido a modo de institutos naturales y fundamentales de la sociedad. En efecto, como ente protector el estado asume la responsabilidad de proteger a la familia ante cualquier hecho o

circunstancia donde sitúe en peligro su integridad. Por otra parte, Combelic (2014) señala que, en el Simposio de Asuntos de Familias de junio de 2010, que reunió a un grupo de expertos en derecho de familia la cual en aquella reunión surgieron diversas discusiones respecto a los tribunales familia, la cual surgieron diversas ideas una de las principales fue, Courts should provide effective assistance to self-represented litigants in family law matters. Es decir que los tribunales deben proponer como asistencia familiar efectiva a los litigantes en asuntos de derecho de familia.

Desde la etimología respecto a alimentos, el termino latín *alimentum*, que significar alimentar, nutrir, criar. Este grupo de acciones se reúnen para resguardar las necesidades de una persona como es en los casos de alimentistas menores de edad y sobre todo las personas que sufran algún tipo de incapacidad absoluta. Al mismo tiempo, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, concreta los alimentos a manera de sustancias asimiladas por el organismo de los seres humanos para su sobrevivencia.

En nuestra legislación, el Código Civil de 1984 en su artículo 472°, reformada por el artículo 2° de la Ley 30292 define los alimentos como “lo que es indispensable para el sustento, morada, vestidura y asistencia médica, según la circunstancia y posibilidades de la familia. En supuesto caso que el alimentista es menor de edad, a alimentos se incluye además su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Por otro lado, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes define a los alimentos como; “lo ineludible para la persona coincidiendo lo anterior así también como la asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Asimismo, en casos de embarazos se considera alimentos los gastos de la gestante, ya que, la necesidad comienza desde la concepción hasta el período de postparto”.

Conviene subrayar, el termino alimentos concierne más allá de solo referido a la comida, es decir también conlleva vestido, asistencia médica, educación, recreación, entre otras cosas. Esto es obligatorio desde la concepción del sujeto de derecho, y posterior a ello.

Los alimentos desde su naturaleza jurídica “son una obligación para quien debe otorgarlos y un derecho para quien los recibe; que nacen de un estado de necesidad donde se hallan personas a los que la ley les reconoce la posibilidad de solicitarlos jurídicamente para poder subsistir” (2016). Dicho de otra manera, en la obligación del derecho de alimentos participan dos sujetos, el primero corresponde al sujeto que debe otorgarlos y el segundo es el que recibe previamente demostrando que se encuentra en estado de necesidad y no puede proveer sus alimentos por sí mismo. Por otra parte, nuestra carta magna lo anticipa en el artículo 2° numeral 1 Constitución Política del Perú “A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Al concebido la ley considera sujeto de derecho, por ende, corresponde todo lo necesario en cuanto le favorece”. En cuanto a esto, el estado promueve que los padres jurídicamente sean responsables con sus obligaciones que se encuentran otorgados.

Por otro lado, se caracteriza los alimentos de forma legal; valga la redundancia es una obligación legal, pues se regula por la ley y se interpone condena en situación de incumplimiento, individualísima; ya que es un derecho propio de una persona y no se transfiere a otra, recíproco; ya que los alimentos se prestan entre cónyuges o parientes con grados de afinidad, condicional; para solicitarlo es necesario que exista grados de consanguinidad entre el obligado y el alimentista, proporcional; la ley exige que exista una proporción entre las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado por eso se busca aplicar el principio de proporcionalidad buscando que el monto respecto a pensión de alimentos determinado satisfaga las necesidades básicas del acreedor alimentario y al definir el presupuesto sea justo para ambos sujetos, perenne; el derecho de prestar alimentos no prescribe mientras existan las condiciones para solicitarlo y recibirlo, ineludible; se deduce su irrenunciabilidad al efectuar el cobro de pensiones devengadas, intransferible; el derecho de alimentos no es objeto de transferencia o cesión y por último son inembargables; según el artículo 648° numeral 7 del Código Procesal Civil no son susceptibles como medidas de embargo ya que produciría perjuicio al acreedor alimentario (De la cruz, 2018).

Por otra parte, es necesario conocer a los sujetos de esta relación jurídica alimentaria, según el artículo 474° del Código Civil señala, existe el deber de

concurrir alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Sobre los cónyuges, el artículo 288° Código Civil señala, los cónyuges cuentan con el compromiso recíproco de fidelidad y asistencia; nuestra legislación quiere decir se presta la obligación de alimentos después del divorcio de carácter solidario y humanitario, cada vez que se establezca culpable al otro cónyuge de la causal del divorcio. Del mismo caso sucede en las relaciones de concubinatos, el artículo 326° del Código Civil regula la Unión de hecho establece que la normativa al estar reconocidos jurídicamente comprende semejantes derechos y obligaciones de un matrimonio, del mismo modo si uno de los cónyuges reúne las circunstancias para recibir pensión de alimentos lo podrá efectuar. Respecto a los ascendientes y descendientes en el artículo 479° del Código Civil “la obligación de proporcionar alimentos sucede por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue”. Esto quiere decir, que los parientes en línea recta y relación de filiación cuentan con la obligación de satisfacer sus necesidades ambas partes y viceversa. Tal como, se regula en el tercer párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Asimismo, los hijos tienen la obligación de respetar y asistir a sus padres”. Del mismo modo, en cuanto a los hermanos surge la obligación debido a la relación de consanguinidad de segundo grado y cabe recalcar siempre y cuando exista la necesidad.

Habiendo desarrollado algunos conceptos de familia y derecho de familia según, nuestra doctrina y ordenamiento jurídico. Los criterios para determinar los alimentos están regulados en el Artículo 481° del Código Civil Peruano, modificado por la Ley N° 30550, que se clasifica como: Necesidades del alimentista, posibilidades económicas de quien debe prestarlos y trabajo doméstico no remunerado.

El tribunal constitucional es máximo intérprete de la carta magna la constitución ha expresado su definición de ingresos en materia de alimentos, al respecto, STC 4031-2012 PA / TC “[...]en procesos de alimentos el concepto de ingresos incluye todo lo que una persona percibe, sea cual fuese su origen”. Del mismo modo, clasifica los ingresos en dos tipos tales como: ingresos ajenos a las remuneraciones e ingresos laborales; al respecto, el tribunal constitucional en STC N° 03972-2012-PA/TC:

Ingresos ajenos a las remuneraciones; refiere a ingresos que no proceden de una relación laboral. Ingresos laborales; refiere remuneraciones que corresponden a la relación laboral, trabajador y empleador, en otras palabras, existen dos tipos de ingresos los remunerativos y los no remunerativos, sin embargo, de la totalidad de ambos se mide para la determinación de la pensión alimenticia. Por otra parte, definiremos ambos tipos con la fuente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con el D.S. N° 003-97-TR, precisa a los ingresos remunerativos, como aquel ingreso de naturaleza dineraria que el trabajador percibe como contraprestación de su servicio de parte del empleador y este goza de libre disponibilidad. Por otro lado, los ingresos no remunerativos que percibe el trabajador de parte de su empleador se clasifican de la siguiente manera: tales como gratificaciones extraordinarias, asignación familiar, viáticos, pagos derivados de convenios colectivos, utilidades, bonificación por nacimiento de hijos, asignación por educación, vales de alimento, y demás.

Por otro lado; en el artículo 481° del Código Civil en el segundo párrafo cita “No es necesario investigar minuciosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, el artículo 648° numeral 6 del Código Procesal Civil indica, a fin de avalar el cumplimiento de la obligación por percepción de pensión de alimentos se procederá a embargar hasta el sesenta por ciento del total de sus ingresos. En otras palabras, se procederá a la deducción de descuento de ley de la totalidad de los ingresos percibidos del obligado correspondiente.

Cabe precisar, que para establecer el criterio de la capacidad económica del obligado el juez precisara consideración de los ingresos del obligado, incluyendo ingresos laborales (remuneraciones) o no laborales (ajeno a las remuneraciones). Por lo tanto, la pensión de alimentos se encuentra subyugado a los ingresos laborales no laborales, asimismo si el obligado no prueba imparcialmente su remuneración o ingresos el Juez ha de tomar de referencia el importe de la actual remuneración mínima vital establecida por el Gobierno.

Por otro lado, también es fundamental considerar la carga familiar que pueda tener el obligado alimentario, es decir otras obligaciones de similar carácter, de esta manera el Juez deberá fraccionar la pensión alimenticia entre los alimentarios de

manera equitativa y proporcional a base de los patrimonios del obligado. De esta manera, el juez a pedido de parte fijara el monto o porcentaje correspondiente a cada alimentista. Por otro lado, es importante reconocer que el obligado cuenta con otras obligaciones en particular que disminuyen su patrimonio, por ejemplo, enfermedades, cuentas bancarias, accidentes u otras que pueden alegar y probar, consecutivamente el juez deberá tomar en cuenta dichas obligaciones. Respecto al derecho comparado citando a Direito Bancário (2015) o princípio constitucional da igualdade jurídica dos progenitores criado “a obrigação de ambos contribuírem para o sustento dos filhos proporcionalmente aos seus rendimentos e proventos, e às necessidades do alimentando, a modo de assegurar, dentro das suas possibilidades as condições de vida necessárias ao desenvolvimento filhos (p.20).

Con relación a, la necesidad del alimentista delimita como aquel escenario que se halla una persona a la cual le resulta imposible proveer su propia subsistencia y satisfacer sus necesidades elementales. (Benites, Lujan, 2015). Al respecto, Chucchucán, Saldaña (2018) “se entiende como contexto económico del estado de necesidad del alimentista, los alimentos, como alimentación, salud, educación, vestido, educación para el trabajo, vivienda; a efectos de determinar cuáles son los aspectos económicos más relevantes que deben ser protegidos con la pensión alimenticia; y deben ser valorados por el juez teniendo en cuenta los medios de prueba presentados durante el proceso y de ser el caso el medio probatorio de oficio” (p.82).

Por otra parte, con relación al derecho comparado según Pereira, De Oliveira (2016) en el artículo 2004° del Código Civil Brasileño señala “o montante dos alimentos depende das necessidades de quem os pede e das possibilidades de quem os presta” sin embargo surgen la duda en saber cómo se determinan esas necesidades, es decir si el acreedor de alimentos solo tiene derecho a lo que sea necesario para su sustento, vivienda y vestimenta.

En otras palabras, por el estado de necesidad respecto a alimentos se entiende que el menor o mayor de edad alimentista no puede proveer sus propios alimentos y a su vez subsistir sus propias necesidades, para ello existe el proceso de pensión de alimentos porque a su vez existen obligados alimentarios que les corresponden cumplir este derecho a favor del necesitado. También dadas las circunstancias se

genera la cuestión ¿sobre qué casos el menor alimentista pierde la pensión al cumplir la mayoría de edad? Al respecto el artículo 473° del Código Civil indica “El mayor de dieciocho años tiene derecho a alimentos siempre y cuando se encuentre en aptitud para atender su propia manutención”. Esta disposición legal guarda relación con la presunción del estado de necesidad del alimentista niño, adolescente o mayor, por otra parte, el artículo 483° párrafo 3 del Código Civil cita, “[...]si el alimentista se encuentra en estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista se encuentra ejerciendo una carrera profesional, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Para, Gutiérrez, quien cita al acuerdo plenario dada en la Corte Superior de Justicia de Ancash pleno jurisdiccional distrital familia civil 2018 bajo el tema Cese de la pensión alimenticia, declara en proceso judicial a favor el alimentista por cumplir la mayoría de edad, “ en mérito al principio de contradicción la exoneración de alimentos debe ventilarse en vía de acción; pues es en éste en el que se determinará la continuidad o no del estado de necesidad del alimentista a fin de seguir con la prestación de alimentos”. En efecto, debe comprobarse porque el obligado debería continuar con la pensión alimenticia al alimentista mayor de edad.

En otras palabras, bajo el contexto económico señalado anteriormente puede aumentar en el presunto caso que cumpla la mayoría de edad, y continúe con estudios superiores y tal vez no pueda subsistir todos sus gastos, como útiles materiales, pasajes, comida entre otros, el juez debe tener en cuenta esta determinación y valorar la carga de la prueba donde el mayor alimentista solicita continuar con la pensión alimenticia.

En cuanto a, el trabajo doméstico no remunerado, según el Instituto Nacional de estadística e informática (INEI) (2016) La incorporación en la legislación sobre el tercer criterio a fin de fijar el monto de la pensión de alimentos que es el trabajo doméstico no remunerado, que surgió en encuestas y estudios de casos del tiempo que uno de los obligados conlleva en el hogar, y asimismo imputar un valor monetario a esta labor. Los trabajos del hogar también se valoran como contribución monetaria al alimentista debido que se realizan de distinta forma, como cocinar, limpiar, lavar, cuidar a los hijos, entre otras cosas; que en su mayoría es

ejercida por las mujeres. Por lo tanto, es importante que este criterio sea considerado al instante de fijar alimentos, como una contribución de parte de las mujeres en la mayoría de casos; ya que; existe obligados alimentistas que alegan que deberían de contribuir cincuenta por ciento cada obligado; es decir que el aporte sea económico, si se diera el caso se estaría creando riesgos contra el menor o mayor alimentista, ya que cualquiera de los obligados según sea el caso dedicaría la mayor parte del tiempo a sus labores remuneradas descuidando de forma física y psicológica al alimentista. Al respecto, en nuestra doctrina se ha desarrollado muy poco el tema de considerar el trabajo doméstico como contribución a la asistencia del alimentista, existiendo mayor dificultad a la cuantificación de este trabajo. Hace algunos años este criterio no era reconocido social ni jurídicamente en nuestro país, por ello se promulgó la Ley N° 30550, Ley que modifica el artículo 481° del Código Civil donde incorpora el criterio para fijar la pensión de alimentos al trabajo doméstico no remunerado con propósito de incorporar en las futuras Resoluciones Judiciales de pensión alimenticias. Asimismo, volviendo a citar al Instituto Nacional de Estadística e informática (2016) según el ranking adquirido en base a encuestas las labores que se realizan en casa son las siguientes; como proveer vivienda, comidas, vestimenta y cuidar de las prendas, asimismo, realizan la administración de los gastos en el hogar, asimismo también podrían proveer la subsistencia laborando sin descuidar al alimentista, cuidando niños o adultos o alguna otra labor de voluntariado. Al respecto; La Defensoría del Pueblo, indica

[...] por ocupación laboral no debe deducirse solamente a los trabajos percibidos en el mercado laboral sino también debe considerarse al trabajo no remunerado que se realizan en la mayoría de los hogares del país. Asimismo, se puede clasificar estas labores como atención a la familia, que comúnmente lo efectúan en la generalidad de los casos las mujeres” (2018, p. 22).

En efecto, los obligados que cumplen esta labor de trabajo doméstico no remunerado deben ser considerados tanto como el obligado que aporta económicamente, además según las estadísticas en nuestro país esta labor es muy común en todos los hogares, de esta manera no se causará ningún perjuicio al menor o mayor alimentista según el pertinente caso.

Con respecto a, este criterio también resulta dispensable citar al Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 1° en el literal a) define al trabajo doméstico como un trabajo realizado en el hogar. Asimismo, en el artículo 14° del convenio anteriormente citado señala que el trabajo doméstico deberá adoptar las mismas medidas de seguridad que un trabajador general, es decir, no se deberá menospreciar las labores domésticas ya que, cuenta con la misma condición que un trabajador en su labor seglar, cabe recalcar que toda persona que realice cualquier tipo de labor se encuentra en riesgos comunes.

Al mismo tiempo, la determinación de la pensión alimenticia el artículo 342° del Código Civil señala “El juez ordena en la sentencia de pensión alimenticia que los padres o uno de los obligados debe responder a los hijos, [...]”. Desde esta premisa, entendemos que la pensión de alimentos solo se determina a padres o parientes obligados que no se encuentran conviviendo con los hijos, es decir se encuentran fuera del hogar por termino de matrimonio o concubinato según sea el caso, sin embargo, eso no quita la responsabilidad que deben cumplir sobre el menor o mayor alimentista. Al respecto, Chaname (2018).

“[...] el Juez de Paz letrado se encarga de efectuar la controversia, pensión de alimentos donde concede al hijo alimentista un derecho reconocido por Ley, que es equivalente a una cantidad fija de dinero por parte del obligado para que este pueda cubrir sus necesidades, asimismo para fijar señalada pensión la Ley se sitúa en el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida semejante a las posibilidades de los obligados, si ambos laboran remotamente contribuirán de manera proporcional en base a sus ingresos” (p. 16).

Volviendo a citar a Chaname (2018) también señala que este criterio se le otorga a la persona que se encuentra en estado de incapacidad, ya que, debería ser principalmente protegido y los obligados a efectuar su manutención como progenitores. Por otro lado, se convierte en derecho las necesidades naturales y tal necesidad en obligaciones civiles, así es como se da origen al instituto jurídico de los alimentos, siendo este el más trascendental, sin duda alguna el más recurrente. En efecto, la pensión de alimentos corresponde al alimentista incapaz de subsistir por el mismo, este alimentista puede ser un menor o mayor de edad según sea el caso, sin embargo, no dejando de lado también existe el alimentista cónyuge que

producto del divorcio o fin de la unión concubina demuestra que no puede subsistir por el mismo entonces el juez también otorgara la pensión de alimentos correspondiente. Chaparro (2015) indica que la pensión de alimentos está entendida como un recurso para compensar las necesidades importantes del alimentista, como son en los casos de los hijos menores (o, incluso, mayores de edad) que cohabitan con el progenitor que mantiene la custodia, y en muchos casos aquel deber está dando paso a otras, cambiando la esencia de la pensión de alimentos.

Con respecto a, el principio de primacía de la realidad que son aplicados comúnmente en los procesos laborales también puede ser aplicados en los procesos de alimentos, ya que, esto cuenta con una sola finalidad, sobre ello se encuentran dos características, Huamán (2019) señala que el principio de primacía de realidad constituye un criterio de interpretación y fundamento, también se distingue por su búsqueda de erradicar las apariencias formales y prevalecer la realidad. Se deduce entonces que este principio otorga prioridad a los hechos que efectúan la realidad fundamentados en los procesos de alimentos.

Por otro lado, acerca del incumplimiento de las obligaciones alimenticias la Convención sobre los derechos del niño de 1989 exige a los estados obligar a cumplir con dicho deber para ello el estado facilita mecanismos para acceder a esa justicia que afecta la necesidad alimentaria también se adaptan a estrategias judiciales y sociales con la única finalidad de amedrentar el incumplimiento del deber alimentario que en su mayoría de caso corresponde al progenitor, por esto se deberá colocar en especial cuidado el interés superior del niño. Asimismo, si estamos frente al incumplimiento del progenitor obligado al pago de la prestación alimentaria, el juez cuenta con la autorización para inscribirlo en el registro de moroso y a la vez trasladar el proceso a la fiscalía para la apertura de un proceso penal (Ministerio de la mujer y desarrollo social, p. 23).

III. METODOLOGIA

El diseño metodológico de la presente tesis tuvo un enfoque cualitativo, ya que, al ser inductivo, tuvo como objeto de estudio un artículo jurídico que generó teorías a

partir de la recolección de datos que se obtuvo a origen de las entrevistas y análisis documentales.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El actual proyecto se encuentra establecida con el tipo interpretativo que descifra los criterios de diversos autores y mediante la recolección de datos para construir la preconcepción de una estructura previa que ya existe; y el uso del diseño basaba en teoría fundamentada, que implica la recolección de datos generados a partir de los entrevistados y análisis documental las cuales fueron interpretados, procesados y analizados. (Quecedo, Castaño, 2003).

3.1 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categorías	Sub Categorías
1: Los criterios legales para la determinación alimentaria	a. Capacidad económica del obligado.
	b. Necesidad del alimentista.

	<p>c. Aporte económico el trabajo doméstico no remunerado.</p>
<p>2. Pensión de alimentos</p>	<p>a. Principio de primacía de la realidad.</p>
	<p>b. Incumplimiento de la obligación.</p>

--	--

3.2 Escenario de Estudio

El presente trabajo de investigación tiene como escenario de estudio el Juzgado de Paz Letrado de Ate, asimismo estudios jurídicos donde encontramos también especialistas en la materia. Consecuentemente, los despachos de los señalados será lugar se empleó el instrumento la guía de entrevista, asimismo reconocer al juez como tutor jerárquico de la norma que cumple la función de administrar justicia sobre casos controvertidos contestará señalado instrumento.

3.3 Participantes

En esta parte del trabajo de investigación, se enfatiza a los especialistas del juzgado y estudios jurídicos que cooperaron en el progreso de la tesis cumpliendo el papel de informantes para la obtención de datos sobre la praxis respecto a la aplicación de los criterios legales que se aplica para fijar la pensión de alimentos.

Tabla 1: Descripción de los Participantes

N°	Nombres	Grados	Cargos
1	FERNANDO TOMAS CAÑARI FLORES	JP C - ABOGADO	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
2	LAYDI ROJAS COLQUI	ABOGADA	ESTUDIO JURIDICO JHIRE RC
3	YURI TEOFILO CHUCHON SOLIS	ABOGADO	CENTRO DE CONCILIACION "ATE CONCILIA"
4	JOEL GIOVANI HINOSTROZA ZARATE	DOCTOR	ESPECIALISTA LEGAL DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MBJ HUAYCAN ATE

5	GUILLERMO RAMIREZ BRAUL	ABOGADO	ESTUDIO JURIDIO INNOVA LEGAL
6	DORIS AIDA VILLAR BRAVO	ABOGADA	CENTRO DE CONCILIACION "PACIFICO VHM"
7	ALBERTO SALDAÑA CURI	ABOGADO	ESTUDIO JURIDICO SALDAÑA & ASOCIADOS ABOGADOS

Fuente: Elaboración propia

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento por emplear será la técnica guía de entrevista en las que se hacen preguntas derivadas del marco teórico que informa sobre el estudio que el investigador definió en sentido amplio. Las técnicas empleadas en la presente fueron, entrevistas a especialistas en materia de familia, entrevista a abogados litigantes y análisis de la legislación.

3.5 Procedimiento

A fin de obtener el problema general emanada del estudio de la normativa nacional, se consultó tesis, libros, artículos, revistas de distintos especialistas en la materia a estudiar, asimismo, se llevó acabo un análisis a los trabajos previos para formular las preguntas en base a las comunes problemáticas que se han de responder por medio de la observación los datos que empiezan a surgir a medida que el investigador interactúa con los entrevistados. Del mismo modo, se dispuso así los objetivos vinculados al problema general. Seguidamente, los supuestos jurídicos presumen las respuestas de la presente investigación, evidenciados finalmente por la entrevista a los expertos (Quecedo, Castaño, 2003).

3.6 Rigor científico

De la actividad científica cualitativa surge como criterio la credibilidad, la auditabilidad, la transparencia, sin embargo, sobre los de confiabilidad y validez. Es decir, el rigor científico del trabajo de tesis se genera por la medición de instrumentos (guía de entrevista) que se manejó para la recolección de datos, previamente siendo validado por el juicio de expertos, observando claridad, coherencia y consistencia resultando confiable que posteriormente fue aplicado a los especialistas en el tema de la problemática.

Tabla 2: validación de juicio de expertos

N°	Expertos	Apellidos y nombres	Grado	Cargo
1	Metodólogo	PRIETO CHAVEZ, Rosas Job	Doctor	85
2	Especialista	CAÑARI FLORES, Fernando Tomas	Abogado	95
3	Especialista	SOPAN ESPINOZA, Jorge Lucio	Doctor	88.5
TOTAL				89.5

Fuente: Elaboración propia

3.7 Método de análisis de información

La actual investigación es realizada con el método de la inducción, mediante la interpretación se pretende descubrir una teoría que justifique los datos.

3.8 Aspectos éticos

En la actual investigación, venera la confiabilidad de los datos derivados como también se envuelve a indicar exclusivamente el objeto de estudio; asimismo, citando las fuentes de información subyugado a las normas APA.

IV. RESULTADO Y DISCUSION

4.1 Resultados

En cuanto al trabajo de investigación se llega a responder al objetivo general de investigación, explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

Respondieron Rojas, Hinostroza, Villar, Chuchan, Ramírez, Saldaña (2020) que se interpreta de forma objetiva los criterios legales debido a que no solo basta con verificar la necesidad del alimentista según su edad sino también las condiciones económicas del obligado. Sin embargo, el segundo párrafo de lo articulado es bastante amplio y deja mucho a la interpretación, es así como el uso de dicho párrafo los operadores de justicia suelen emitir resoluciones sin el mayor cuidado que dicha institución amerita y terminan en muchos casos imponiendo una pensión de alimentos que no corresponde al caso. Es conveniente precisar la sentencia del Exp. 07320-2017-0-3209-JP-FC-01 que de acuerdo con el artículo 481° del Código

Civil, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente los siguientes presupuestos a) estado de necesidad de quien los solicita b) posibilidades económicas del obligado y la norma agrega que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, respecto al estado de necesidad, como es el caso in examine no es necesario acreditarse imperativamente el estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de una persona en proceso de desarrollo que debidamente se encuentra acreditada e incluso requiere de cuidados especiales es por ello que la demandante solicita tal monto de petitorio, ya que se encuentra en cuidado de la menor y prácticamente eso es su labor doméstico.

Respecto a la pensión de alimentos en derecho comparado los entrevistados Chuchan, Saldaña (2020) manifestaron, que dependiendo de la legislación con la que encuentra comparando, habrá más o menos que aportar a nuestra legislación. Por ejemplo, Los criterios legales de la legislación chilena son muy enriquecedores y tiene mucho que aportar. Sin embargo, la legislación de Venezuela muestra mucho retraso en cuanto a criterios legales de los alimentos.

Con relación al objetivo específico la misma que busca, analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

Los entrevistados Rojas, Saldaña (2020) manifestaron que, se busca sus antecedentes registrales ante SUNARP, es decir si posee el demandado bienes muebles e inmuebles, así mismo, si tiene RUC a fin de acreditar si posee negocio propio, profesión u oficio que le demande emitir boleta de pago. Asimismo, Desde el punto de vista de la defensa privada se suele recurrir a la información pública que aparece en internet, igualmente a la información que proporciona la parte interesada y también a la información de carácter privado que a través del juzgado se logra obtener. Por ejemplo, el acceso a las cuentas bancarias del demandado, por su parte los jueces se limitan solo a contar con la información que brindan las partes. Al mismo tiempo, en la Sentencia de Exp. 00055- 2017-0-1411-JP-FC-01, el juez estableció el monto de pensión debido a los presupuestos que este derecho de prestación alimentaria exige que son las necesidades de quien los pide y

posibilidad económica del quien debe prestarlos solo bajo esos dos presupuestos el juez determinó la pensión alimenticia, asimismo, el derecho del menor también se ampara en el principio de subsistencia porque es quien solicita alimentos, cabe recalcar que el estado promueve la paternidad responsable de acorde al art. 6 de Constitución Política del Perú, se debe alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.

Seguidamente, respondiendo al mismo objetivo. Con relación a la carga de la prueba de la capacidad económica en caso de los trabajadores independientes los entrevistados Villar, Ramírez, Saldaña (2020) manifestaron que se valora parcialmente, ya que se adjunta la declaración jurada de parte, que según principio se presume de buena fe con la cual deben dirigirse las partes procesales, ya que, no es sometida a ningún peritaje y por lo tanto se debe presumir como veraz. Sin embargo, los jueces no suelen valorar las pruebas presentadas por las partes y suelen limitarse a las boletas de pago u optar por la Remuneración Mínima vital como punto de referencia para establecer la pensión de alimentos. Es preciso comentar el pleno jurisdiccional de especialidad de familia de la corte de la especialidad de familia de la corte superior de justicia de Ventanilla (2016) que los obligados aportarán la pensión de alimentos tomando como referencia el valor de sus remuneraciones.

En relación con el segundo objetivo específico el mismo que busca, analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

Los entrevistados Saldaña, Rojas (2020) respondieron que, según la calidad de vida que el alimentista estaba acostumbrado, en caso de tratarse de hijos menores se debe tener en cuenta que la situación actual amerita obtener herramientas digitales para ejercer su derecho a estudiar, asimismo, no perder de vista determinar la edad del alimentista, verificar si padece de alguna enfermedad que le impide desenvolverse con naturalidad, determinar el contexto social que se desenvuelve. Sin embargo, según la norma se establece el descuento del 60% de una persona dependiente y de un obligado independiente se fija como referencia el monto de una remuneración mínima vital determinada por el estado.

Con respecto a la medición de las necesidades del alimentista mayor de edad, declararon los entrevistados citados anteriormente, qué se verifica si el alimentista viene realizando estudios superiores con éxito y si se encuentra incapacitado física o mentalmente. En caso de que se trate de un alimentista mayor de edad que solicite pensión alimenticia se realiza la medición en función a sus gastos por pensión de estudios superiores y gastos que se derivan de dichos estudios, así como en función a sus calificaciones. Es oportuno comentar el pleno jurisdiccional de Ancash (2018) que legalmente no es exigible la obligación alimentaria a partir de los dieciocho años, sin embargo, existe excepciones referentes al art. 483 Código Civil que señala persiste el estado de necesidad del alimentista por causas de incapacidad mental, física o en el caso que él alimentista se encuentre siguiendo una profesión u oficio, lo antes mencionado debe encontrarse debidamente comprobado para que la obligación persista efectiva.

Por último, el tercer objetivo específico el mismo que busca, fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

La entrevistada Rojas (2020) respondió de forma negativa por cuanto esta figura arrastra tantas interrogantes como, por ejemplo: ¿el juez como podría calcular este trabajo doméstico? ¿Esta figura podría generar un enriquecimiento indebido? sin embargo los entrevistados Chuchon, Saldaña (2020) consideran totalmente coherente dicho criterio de valoración del aporte económico que no se encontraba normado y que algunos juzgados ya lo solían incorporar en sus sentencias, es un tema de justicia y el derecho esta precisamente para buscar la justicia, asimismo, la defensa debe alegar este criterio en sus escritos y defensa oral.

Respecto a la forma de valoración del aporte económico al trabajo doméstico no remunerado de parte de uno de los obligados, respondió Rojas (2020) En el sentido de que si la obligada (madre) se encuentra impedido a laborar por razones de que el alimentista es un menor de edad que necesita el cuidado integro de una persona adulta. Por otra parte, Saldaña (2020) Dicho aporte se valora como una remuneración mínima vital cuando el hijo tienen poco tiempo de su nacimiento, y considero que hasta los dos años del menor y si el menor supera dicha edad se

considera y por ende habilita al trabajo fuera del hogar del progenitor, en dicho supuesto se valora en la mitad de la remuneración mínima. Con base en el EXP. 127-2013-0-1808-JP-FC-01 se acreditó que la demandante se dedicaba al cuidado exclusivo de su menor hija, además que no cuenta con ninguna profesión ni oficio por no haber continuado con su preparación, por cumplir su rol de madre en su hogar por tanto el juez omitió este oficio y sentenció favoreciendo al demandado pese que este no contaba con otra carga familiar.

4.2 Discusión

En seguida, la discusión de resultados derivados de las normas y trabajos previos realizados en la presente investigación.

OBJETIVO GENERAL

Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

SUPUESTO GENERAL

Los criterios aplicados en los procesos judiciales para determinar la pensión de alimentos en los procesos judiciales son la capacidad económica del obligado, la necesidad del alimentista y aporte económico el trabajo doméstico no remunerado

Según el entrevistado Saldaña (2020) respondió que los criterios legales se interpretan de forma objetiva debido a que no solo basta con verificar la necesidad del alimentista según su edad sino también las condiciones económicas del obligado. Sin embargo, el segundo párrafo de lo articulado es bastante amplio y deja mucho a la interpretación, es así como el uso de dicho párrafo los operadores de justicia suelen emitir resoluciones sin el mayor cuidado que dicha institución amerita y terminan en muchos casos imponiendo una pensión de alimentos que no corresponde al caso. Al respecto de lo mencionado, es resaltante citar el artículo 481 del Código Civil modificado por la ley N° 30550 que incorpora el trabajo doméstico no remunerado a los criterios legales para determinar la pensión de alimentos. Según la investigación de Chávez (2017) manifiesta que a la entidad defensora representados por jueces les corresponden vigilar la dignidad de los

seres humanos y por la protección de estos. En las normas, hallamos leyes que señalan los criterios subjetivos y objetivos que utiliza el juez para fundamentar su decisión respecto de los procesos de alimentos. Según las teorías, para determinar el monto respecto a pensión de alimentos es fundamental analizar y valorar los tres criterios existentes en la norma.

OBJETIVO ESPECIFICO
Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.
SUPUESTO ESPECIFICO
No prevalece la carga de la prueba del criterio de la capacidad económica del obligado para calcular la pensión de alimentos en los procesos judiciales.

Según los entrevistados Villar, Ramírez, Saldaña (2020) respecto a la capacidad económica del obligado manifestaron que se adjunta la declaración jurada de parte del monto de sus ingresos, que según principio se presume de buena fe con la cual deben dirigirse las partes procesales, ya que, no es sometida a ningún peritaje y por lo tanto se debe presumir como veraz. Sin embargo, los jueces no suelen valorar las pruebas presentadas por las partes y suelen limitarse a las boletas de pago u optar por la Remuneración Mínima vital como punto de referencia para establecer la pensión de alimentos. Al mismo tiempo el segundo párrafo del art. 481 del Código Civil. menciona que no es imprescindible investigar drásticamente el monto de los ingresos del obligado que corresponde prestar alimentos, asimismo en el art. 482 del citado código menciona que el monto correspondiente a pensión alimenticia puede disminuir por dos causales y la resultante es de acuerdo con las posibilidades económicas del obligado. Ahora bien, según su investigación De la Cruz (2018) declara que, en cuanto a las posibilidades del obligado, se halló controversias en cuanto a la capacidad económica del demandado, debido a otra carga familiar y la existencia de otras obligaciones, las misma que debía ser analizado el Juez de la causa. Según las teorías analizadas, predomina el segundo criterio evaluando previamente los ingresos de los obligados teniendo en cuenta

otros gastos similares o cargas familiares, sin embargo, al tratarse de un obligado trabajador independiente los jueces por lo general no valoran la carga de la prueba en razón a la declaración de sus remuneraciones más bien determinan el monto de pensión de alimentos calculando el equivalente a la remuneración mínima vital preexistente.

OBJETIVO ESPECIFICO

Analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

SUPUESTO ESPECIFICO

Se aplica la autenticidad de la necesidad económica del alimentista en el proceso judicial.

Según el entrevistado abogado Saldaña (2020) expresa que las necesidades del alimentista deben subordinarse al cálculo de todos los gastos documentados en que puedan aportar las partes al proceso, asimismo de tratarse de un acreedor que sobrepasa la mayoría de edad reconocida por ley se calcula los gastos en función a sus necesidades requeridas por su capacidad. Además, en el artículo 472° del citado código, reformada por el artículo 2° de la Ley 30292 regula las necesidades esenciales de un alimentista que corresponde para su sustento tales como morada, vestimenta y asistencia médica en distintos casos a los alimentos se incluye también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Según el estudio de Cárdenas, Gonzales (2012) enuncia que sobre todo el estado cuenta con órganos jurisdiccionales que se encargan de proteger los derechos y velar por el cumplimiento de las obligaciones que nacen de las relaciones familiares. Según el análisis de las teorías, no existe fórmulas exactas para calcular las necesidades de los alimentistas, sin embargo, eso no suprime la obligación otorgada por derecho.

OBJETIVO ESPECIFICO

Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

SUPUESTO ESPECIFICO

Se verifica que el criterio menos valorado en el proceso judicial de pensión de alimentos es el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado.

Según los entrevistados Saldaña, Chuchon, Villar, Rojas (2020) manifestaron que es coherente la valoración de dicho criterio que se encuentra en la norma y que en los juzgados deberían incorporar este criterio al momento de emitir sentencia, dicho aporte se valora como una remuneración mínima vital cuando el menor requiere de cuidado y por ende habilita al trabajo fuera del hogar del progenitor, en dicho supuesto se valora este criterio. Al mismo tiempo, en el reglamento de la ley N° 29700 decreto supremo N° 056-2014 en los literales a y b del artículo 2° regula las actividades que realizan tanto varones como mujeres en el hogar sin percibir retribución económica alguna. Al respecto, según la investigación de la defensoría del pueblo (2018) indica que, por ocupación laboral no debe deducirse solamente a los trabajos percibidos en el mercado laboral sino también debe considerarse al trabajo no remunerado que se realizan en la mayoría de los hogares del país. Asimismo, se puede clasificar estas labores como atención a la familia, que comúnmente lo efectúan en la generalidad de los casos las mujeres estadísticamente 50.6% se dedican a esta labor, en cuanto a los varones 9.7% se dedican a las labores domésticas. Según el análisis de las normas, precisamente este último criterio fue recientemente incorporado con la modificación del art. 481 de C.C en la ley N° 30550 en el año 2017, asimismo durante el transcurso del presente trabajo de investigación se determinó que este criterio es el menos considerado por los magistrados debido que la mayoría de solo fija la pensión con los criterios generalmente conocidos, la cual discrepo totalmente.

V. CONCLUSIONES

De acorde a la última modificación del art. 481 del Código Civil que en los procesos de alimentos los criterios aplicados son la capacidad económica y la necesidad del alimentista, no obstante, el criterio menos valorado es el trabajo doméstico no remunerado de parte de uno de los obligados.

En suma, la carga de la prueba de la capacidad económica del obligado dependiente prevalece, ya que se demuestra durante el proceso los ingresos remunerativos y no remunerativos de este, la cual la ley 30550 segundo párrafo del art. 481 ampara sustentando que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del deudor alimentario, sin embargo, del obligado independiente no prevalece la carga de la prueba, refiriéndonos a la declaración jurada de parte, de modo que se expongan las obligaciones ajenas al proceso que se hallen subyugados al quien debe prestar los alimentos.

Respecto a las medidas que se adoptan para deducir las necesidades del alimentista, se aplica de acuerdo con sus capacidades que este requiera, cabe mencionar que encuentra reconocido en los artículos 472, 473 y 482 del código civil, de modo que es muy distinto el requerimiento de cada alimentista.

En proporción, el criterio menos valorado es el del trabajo doméstico no remunerado debido a que los jueces no emplean este criterio porque no es sustentado y exigido debidamente por la defensa de una de las partes. Cabe recalcar que este criterio se incorporó recientemente en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil. Asimismo, es reconocido por la ley 29700 en el art. 2 literal 2 que guarda relación esta labor en un conjunto de actividades que se realizan dentro del hogar.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a las partes procesales la aplicación de los tres criterios reconocidos por la norma para la fijación de monto correspondiente a pensión de alimentos.

Se recomienda a las partes procesales exigir la valoración de la carga de la prueba respecto a la capacidad económica del obligado al tratarse de un trabajador independiente.

Se recomienda a las partes procesales que se continúe con la excelente interpretación de la norma de acuerdo con las necesidades del alimentista, si bien es cierto no existe una fórmula de cálculo a sus necesidades, sin embargo, la evaluación previa en función a su edad y sus capacidades asiste la aplicación este derecho.

Finalmente se recomienda a las partes procesales, que se considere este último criterio, por lo general solo consideran los comunes tales como la capacidad económica y la necesidad del alimentista, más no valoran el trabajo doméstico no remunerado como un aporte económico, asimismo, a la defensa se recomienda exigir en sus alegatos la valoración de este criterio.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para pleitos de familia*. Tesis postgrado. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf>

Anco, F. (2018) *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*. Tesis de pregrado. Recuperado de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aviel, R. (2018). *Family Law and the New Access to Justice*. volume 86 Fordham L. Rev. 2279 ISSUE 5. Available at <https://ir.lawnet.fordham.edu/flr/vol86/iss5/1>

Benites, L. y Lujan, A. (2015). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil*. Repositorio <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1037/T-15-2133.lisbeth%20benites%20-%20anais%20lujan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo Rafael, C. (6 de abril del 2017). *Madre y pensión de alimentos*. El peruano. Recuperado <https://elperuano.pe/noticia-madre-y-pension-alimentos-53670.aspx>

Cardenas, H., Gonzales, E. (2012). *Análisis de la determinación pecuniaria por pensión alimenticia en la Legislación nicaragüense*. Tesis pregrado. Recuperado <http://repositorio.uca.edu.ni/444/1/UCANI3184.PDF>

Casación 2887-2016, La Libertad

Recuperado de: <https://lpderecho.pe/aunque-desestime-divorcio-juez-debe-pronunciarse-sobre-tenencia-alimentos-regimen-visitas-casacion-2887-2016-la-libertad/>

Constitución Política del Perú (1993) recuperado <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Código Civil Peruano (1984) recuperado <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Código Procesal Civil (1984) recuperado <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per3.pdf>

Código de los Niños y Adolescentes recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Convención sobre los derechos del niño recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convenio Internacional de Trabajo 189° recuperado https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C189

Combelic, R. (July 18, 2014) *Families matter symposium report recommendations improve family court outcomes*. IAALS blog update. <https://iaals.du.edu/blog/families-matter-symposium-report-recommendations-improve-family-court-outcomes>

Corte Superior de Justicia de Ancash – Pleno Jurisdiccional distrital Familia Civil 2018

Pleno Jurisdiccional de la especialidad de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - 12 de diciembre de 2016.

Casación 2887 -2016 La Libertad Divorcio por causal de Separación de Hecho

Chaparro, P. (2015, 26 de marzo) *Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. comentario a la sts núm. 162/2014 (RJ 2014,2035) N° 19* http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100024&lang=es

Chucchucán, C., Saldaña, S. (2018). *Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos*. Tesis de pregrado. Repositorio <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/659/TESIS%20CIVIL%20PARA%20EMPASTAR.2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chaname, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil*. Tesis de pregrado. Recuperado <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chavez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Tesis de pregrado. Recuperado <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De la Cruz, A. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*. Tesis de pregrado. UPeCEN. Repositorio <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>

Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral (2010) Recuperado https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_dl728.pdf

Defensoría del pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC Recuperado <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Diccionario de la Real Academia Española recuperado de <https://www.rae.es/>

Direito Bancário (12 marzo 2015) *Direito da Família – Vária Lisboa: Centro de Estudos Judiciários.* Recuperado

http://www.cej.mj.pt/cej/recursos/ebooks/familia/eb_DireitoFamiliaVaria2018.pdf

El Comercio (2018, 26 de octubre). *Más de 400 padres fueron sentenciados por no cumplir pensión alimenticia.* (en prensa)

<https://elcomercio.pe/lima/judiciales/fiscalia-400-padres-sentenciados-cumplir-pension-alimenticia-noticia-571321-noticia/?ref=ecr>

Expediente 07320-2017-0-3209-JP-FC-01 Sentencia Juzgado paz letrado- MBJ Huaycán

Expediente 06061-2016-0-3209-JP-FC-01 Alimentos Sentencia

Expediente 00124-2019-0-1601-JP-FC-03 Aumento de alimentos

Sentencia 205-2019

Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Exp.-124-2019-0-1601-JP-FC-03-LP.pdf>

Expediente: 00055-2017-0-1411-JP-FC-01 AUMENTO DE ALIMENTOS

Sentencia 205-2019

Recuperado de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Jurisprudencia-Juez-ordena-que-mujer-pase-pensi%C3%B3n-de-alimentos-a-sus-hijos-Legis.pe_.pdf

Instituto Nacional de Estadística e informática (2016, junio) *Cuenta satélite del trabajo doméstico no remunerado.* Recuperado

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1358/index.html

Gutierrez, R., Díaz, K., Roman, R. (2015, 8 de octubre). *El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica.* Dialnet Unirioja.

Recuperado <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5713921.pdf>

Huamán, M. (2019). *Aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos.* Tesis pregrado

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4963/1/RE_DERE_MAR%C3%8DA.HUAM%C3%81N_PRINCIPIO.DE.PRIMAC%C3%8DA_DATOS.PDF

Huntington, C. (October 23, 2014). *Postmarital Family Law: A Legal Structure for Nonmarital Families*. 67 Stan. L. Rev. 167 (2015); fordham law legal studies Research paper N° 2513885 Available at: <https://ssrn.com/abstract=2513885>

Jiménez, E., Soledad, M. (2011 mayo) *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Ciencia, Docencia y Tecnología vol. XXII, núm. 42, pp. 107-136 Universidad Nacional de Entre Ríos Concepción del Uruguay, Argentina. Recuperado <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14518444004>

Juape, M. (2019, agosto) *¿Quiénes están obligados al pago de alimentos además de los padres?* (en prensa) <https://gestion.pe/economia/quienes-estan-obligados-al-pago-de-alimentos-ademas-de-los-padres-noticia/?ref=gesr>

Ley 30292 recuperado

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//ExpVirPal/Normas_Legales/30292.pdf

Ley 30550 recuperado <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-civil-con-la-finalidad-de-incorpo-ley-n-30550-1505641-5/>

Ministerio de la mujer y desarrollo social (sin año) *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Boletín Trimestral N° 3 Hagamos de las Familias el Mejor Lugar para Crecer

<https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, 16 de diciembre) recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Pereira, F., De Oliveira, G. (abril 2016). *Curso de Direito da Família*. Vol. I introdução direito matrimonial. 5ª EDIÇÃO. Universidad de Coimbra. ISBN978-989-26-1166-2 Recuperado de http://www.centrodedireitodafamilia.org/sites/cdb-dru7-ph5.dd/files/eBook_-_Curso_de_Direito.pdf

Primer juzgado de paz letrado de Ate Vitarte EXP. 127-2013-0-1808-JP-FC-01 Alimentos

Rendon, A., Sánchez, A. (2016, 2 de diciembre). *Guía de estudio para la asignatura Derecho Familiar*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Recuperado https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Sexto%20Semestre/Derecho_Familiar_6_Semestre.pdf

Quecedo, R., Castaño, C. (2003) Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, núm. 14, pp. 5-39 Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea Vitoria-Gazteis, España. Recuperado <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Tribunal Constitucional (2012). *Sentencia 4031-2012*. Proceso de amparo.

Tribunal Constitucional (2013, 27 de septiembre). *Sentencia 03972-2012 Proceso de Amparo*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03972-2012-AA.pdf>

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PROYECTO DE

INVESTIGACIÓN

TÍTULO: LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO DE FAMILIA DERECHOS REALES, CONTRATOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTOS	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son los criterios legales que aplican los jueces para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Como se analiza el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate?</p> <p>¿Qué medidas se adoptan para calcular la necesidad</p>	<p>Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO</p> <p>a. Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.</p> <p>b. Analizar las medidas que se adoptan para</p>	<p>Los criterios aplicados en los procesos judiciales para determinar la pensión de alimentos en los procesos judiciales son la capacidad económica del obligado, la necesidad del alimentista y aporte económico el trabajo doméstico no remunerado</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>a. No prevalece la carga de la prueba del criterio de la capacidad económica del obligado para calcular la pensión</p>	<p>A</p> <p>1. Los criterios legales para la determinación alimentaria.</p> <p>SUBCATEGORIAS</p> <p>a. Capacidad económica del obligado.</p> <p>b. Necesidad del alimentista.</p> <p>c. Aporte económico el trabajo doméstico no remunerado</p> <p>CATEGORÍA</p> <p>A</p>	<p>MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>El diseño metodológico de la presente tesis tuvo un enfoque cualitativo, ya que, al ser inductivo, tuvo como objeto de estudio un artículo jurídico que generó teorías a partir de la recolección de datos que se obtuvo a origen de las entrevistas y análisis documentales.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teórica Fundamentada que implica la recolección de datos generados a partir de los entrevistados y análisis</p>

<p>del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate?</p> <p>¿De qué manera valora el juez el criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate?</p>	<p>calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.</p> <p>c. Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.</p>	<p>de alimentos en los procesos judiciales.</p> <p>b. Se aplica la autenticidad de la necesidad económica del alimentista en el proceso judicial.</p> <p>c. Se verifica que el criterio menos valorado en el proceso judicial de pensión de alimentos es el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado.</p>	<p>2. Pensión de alimentos</p> <p>SUBCATEGORIA</p> <p>a. Principio de primacía de la realidad</p> <p>b. Incumplimiento de la obligación</p>	<p>documental las cuales fueron interpretados, procesados y analizados</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Interpretativo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO El juzgado de paz letrado de Ate, estudios jurídicos</p> <p>PARTICIPANTES Jueces de familia, especialistas en D. familia.</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS La recolección de datos se obtendrá de la técnica entrevista en las que se hacen preguntas derivadas del marco teórico.</p>
--	---	---	---	---

ANEXO 2

UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

E.A.P DE DERECHO

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE

Entrevistado:

Cargo/profesión/ grado académico:

Institución: _____

Indicadores:

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto acerca de los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate

Objetivo General: Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

1. ¿De qué forma Ud. podría interpretar los criterios legales para la fijación de pensión de alimentos que se encuentra tipificado en el artículo 481° del Código Civil?

2. ¿Como considera Ud. los criterios legales que se tipifican dentro del ámbito del derecho comparado?

Objetivo Especifico 1: Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

3. ¿De qué manera Ud. investiga los ingresos remunerativos o no remunerativos del obligado que debe prestar alimentos?

4. ¿Valora Ud. la carga de la prueba que presentan los obligados independientes sobre sus ingresos que generan mensualmente teniendo en cuenta que aquello está muy por debajo de la remuneración mínima vital?

Objetivo Especifico 2: Analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

5. ¿Como calcula Ud. las necesidades del alimentista para fijar un monto determinado correspondiente a la pensión de alimentos?

6. ¿Como realiza Ud. la medición de las necesidades del alimentista si fuera el caso del acreedor que cuenta con la mayoría de edad y se encuentra en capacidad de ejercicio?

Objetivo Especifico 3: Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

7. ¿Considera Ud. coherente el tercer criterio fijado en la norma por el legislador respecto al trabajo doméstico no remunerado?

8. ¿De qué forma valora Ud. como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

E.A.P. DE DERECHO

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE

Entrevistado:

FERNANDO TOMAS CAÑARI FLORES

Cargo/profesión/ grado académico:

JPC - ABOGADO

Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Indicadores:

El presente trabajo de Investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto acerca de los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate
--

Objetivo General: Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

1. ¿De qué forma Ud. podría interpretar los criterios legales para la fijación de pensión de alimentos que se encuentra tipificado en el artículo 481° del Código Civil?

Se puede interpretar de la siguiente manera, el menor tiene que acogerse a lo que gana en este caso la parte demandada para que pueda recibir una pensión la cual no garantiza que será una pensión con la que el menor pueda llevar una calidad de vida.

2. ¿Como considera Ud. los criterios legales que se tipifican dentro del ámbito del derecho comparado?

La ley peruana es muy ambigua y en vez de garantizar protección al menor no la brinda muy diferente a los países sudamericanos que brindan una mejor protección al interés

del menor, garantizando un monto económico mensual para que con la ayuda de sus padres pueda tener una mejor calidad de vida.

Objetivo Específico 1: Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

3. ¿De qué manera Ud. investiga los Ingresos remunerativos o no remunerativos del obligado que debe prestar alimentos?

En este punto lo primero es buscar si el demandado cuenta con bienes muebles o inmuebles a su nombre, tener en cuenta que una demanda de alimentos no siempre es recomendable colocar porcentajes sino cantidades fuertes ya que pasa por revaluación por el juez en la audiencia y siempre se reducen.

4. ¿Valora Ud. la carga de la prueba que presentan los obligados independientes sobre sus Ingresos que generan mensualmente teniendo en cuenta que aquello está muy por debajo de la remuneración mínima vital?

Claro, es por lo que en las demandas de alimentos siempre se solicitan montos fuertes para que el juez evalúe y de acuerdo a la necesidad del menor y posibilidad por parte del demandado se fija una pensión.

Objetivo Específico 2: Analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

5. ¿Cómo calcula Ud. las necesidades del alimentista para fijar un monto determinado correspondiente a la pensión de alimentos?

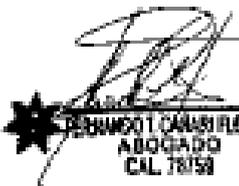
El cálculo se hace primero preguntándose ¿qué calidad de vida merece el menor?, luego se fija en que colegio puede estudiar, su alimentación, sus medicamentos y su vestimenta, debemos tener en cuenta que en la actualidad con S/. 300.00 un menor no puede tener una calidad de vida, ya que la gran parte de colegios y el mundo se basa en la tecnología la cual implica tener una herramienta digital y contar con servicio de Internet.

6. ¿Como realiza Ud. la medición de las necesidades del alimentista si fuera el caso del acreedor que cuenta con la mayoría de edad y se encuentra en capacidad de ejercicio?

Objetivo Especifico 3: Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

7. ¿Considera Ud. coherente el tercer criterio fijado en la norma por el legislador respecto al trabajo doméstico no remunerado?

8. ¿De qué forma valora Ud. como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados?



FERNANDO CARRAS FLORES
ABOGADO
CAL. 78158

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO 2
UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO
E.A.P DE DERECHO
FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: _____

Indicador/a:

El presente trabajo de Investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto acerca de los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate
--

Objetivo General: Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

1. ¿De qué forma Ud. podría interpretar los criterios legales para la fijación de pensión de alimentos que se encuentra tipificado en el artículo 481° del Código Civil?

De forma objetiva, dado que no solo basta con verificar la edad del alimentista sino verificar la real condición económica del deudor alimentario.

2. ¿Como considera Ud. los criterios legales que se tipifican dentro del ámbito del derecho comparado?
-
-

Objetivo Especifico 1: Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de paz letrado de Ate.

3. ¿De qué manera Ud. Investiga los Ingresos remunerativos o no remunerativos del obligado que debe prestar alimentos?

Buscar sus antecedentes registrales, es decir, si posee bienes muebles e Inmuebles ante la SUNARP, por otro lado verificar si tiene RUC a fin de acreditar si posee negocio propio y/o una profesión - oficio que le demande emitir boleta.

4. ¿Valora Ud. la carga de la prueba que presentan los obligados Independientes sobre sus Ingresos que generan mensualmente teniendo en cuenta que aquello está muy por debajo de la remuneración mínima vital?

Parcialmente, ya que para ello adjuntan una declaración jurada de parte, la misma que no se encuentra sometida a peritaje ni observación alguna, pues bajo el deber de buena fe con la cual deben dirigirse las partes procesales, estas se tendrían que presumir como "veraz".

Objetivo Especifico 2: Analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de paz letrado de Ate.

5. ¿Como calcula Ud. las necesidades del alimentista para fijar un monto determinado correspondiente a la pensión de alimentos?

- i) Determino la edad del alimentista
- ii) Verifico si padece de alguna enfermedad que le impide desenvolverse con naturalidad.

ii) Dependiendo de la edad calculada, verifico si viene realizando estudios a nivel particular o estatal.

iv) Determino en qué contexto social se desenvuelve.

6. ¿Como realiza Ud. la medición de las necesidades del alimentista si fuera el caso del acreedor que cuenta con la mayoría de edad y se encuentra en capacidad de ejercicio?

- i) Verificar si viene curando estudios superiores con éxito, y/o
 - ii) Verificar si se encuentra incapacitado físico o mentalmente.
-
-

Objetivo Especifico 3: Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

7. ¿Considera Ud. coherente el tercer criterio fijado en la norma por el legislador respecto al trabajo doméstico no remunerado?

No, por cuanto esta figura amarra tantas interrogantes como por ejemplo: ¿el juez como podría calcular este trabajo doméstico? ¿Esta figura podría generar un enriquecimiento indebido?

8. ¿De qué forma valora Ud. como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados?

En el sentido de que si la obligada (madre) se encuentra impedido a laborar por razones de que el alimentista es un menor de edad que necesita el cuidado íntegro de una persona adulta.

ANEXO 2
UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO
E.A.P DE DERECHO
FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE

Entrevistado:

Yuri Teófilo Chuchon Solis

Cargo/profesión/ grado académico:

ABOGADO

Institución:

Centro Conciliación Ate Conalia

Indicadores:

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto acerca de los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate

Objetivo General: Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

1. ¿De qué forma Ud. podría interpretar los criterios legales para la fijación de pensión de alimentos que se encuentra tipificado en el artículo 481° del Código Civil?

En base a criterios de Necesidades del menor alimentista y solvencia del demandado

2. ¿Como considera Ud. los criterios legales que se tipifican dentro del ámbito del derecho comparado?

Con respecto a casos consultados por clientes venezolanos, indican solo las necesidades del menor alimentista

Objetivo Especifico 1: Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

3. ¿De qué manera Ud. investiga los ingresos remunerativos o no remunerativos del obligado que debe prestar alimentos?

Preguntando sobre sus actividades laborales; ver si son trabajadores formales e informales, indagando en sus actividades sociales puestas en redes sociales

4. ¿Valora Ud. la carga de la prueba que presentan los obligados independientes sobre sus ingresos que generan mensualmente teniendo en cuenta que aquello está muy por debajo de la remuneración mínima vital?

Cuando son trabajadores informales, se hace prevalecer la declaración Jurada de Ingresos en base a sueldo mínimo

Objetivo Especifico 2: Analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

5. ¿Como calcula Ud. las necesidades del alimentista para fijar un monto determinado correspondiente a la pensión de alimentos?

Con los gastos diarios de alimentación (desayuno almuerzo y cena), gastos de ropa, celzado educación

6. ¿Como realiza Ud. la medición de las necesidades del alimentista si fuera el caso del acreedor que cuenta con la mayoría de edad y se encuentra en capacidad de ejercicio?

Determinar los gastos de educación, pasajes y con notes aprobados satisfactoriamente

Objetivo Especifico 3: Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

7. ¿Considera Ud. coherente el tercer criterio fijado en la norma por el legislador respecto al trabajo doméstico no remunerado?

Si, pero los abogados deben alegar este
criterios en sus escritos y defensa oral

8. ¿De qué forma valora Ud. como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados?

Con un gasto diario aportado para una persona
que cuida de un menor ; con una declaración
jurada.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR


Yuri E. Pachon Solis
ABOGADO
Reg. CALN 1155

ANEXO 2
UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO
E.A.P DE DERECHO
FICHA DE ENTREVISTA



TÍTULO:

LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE

Entrevistado:

DRA. Doris Aida Vellos Bravo

Cargo/profesión/ grado académico:

ABOGADA

Institución: Centro de Conciliación Pacífico VHM"

Indicadores:

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto acerca de los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate

Objetivo General: Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

1. ¿De qué forma Ud. podría interpretar los criterios legales para la fijación de pensión de alimentos que se encuentra tipificado en el artículo 481° del Código Civil?

Se regulan en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias familiares de ambos, salud, educación, vestimenta.

2. ¿Como considera Ud. los criterios legales que se tipifican dentro del ámbito del derecho comparado?

Es importante ya que permite que el derecho Comunitario, suponiendo comparaciones, fusiones, retiros, entre otros, Actúen los sistemas Intercambio de datos desde donde acelerar los procesos Judiciales, ¡Celebrar el Proceso!

Objetivo Especifico 1: Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

3. ¿De qué manera Ud. investiga los ingresos remunerativos o no remunerativos del obligado que debe prestar alimentos?

Sus Ingresos del obligado se debe fijarse en forma prudente en el cargo familiar, sus ingresos económicos, y otras obligaciones del obligado.

4. ¿Valora Ud. la carga de la prueba que presentan los obligados independientes sobre sus ingresos que generan mensualmente teniendo en cuenta que aquello está muy por debajo de la remuneración mínima vital?

Si se Valora la carga de la Prueba de los obligado Independientes sobre sus Ingresos mensuales, pero generalmente se fija del sueldo mínimo.

Objetivo Especifico 2: Analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

5. ¿Como calcula Ud. las necesidades del alimentista para fijar un monto determinado correspondiente a la pensión de alimentos?

Se fija por su boleto de pago, en caso trabajara para una Empresa hasta el 60% de la Ley. en caso de ser independiente se fijara por el sueldo mínimo.

6. ¿Como realiza Ud. la medición de las necesidades del alimentista si fuera el caso del acreedor que cuenta con la mayoría de edad y se encuentra en capacidad de ejercicio?

La Medición de las Necesidades del Alimentista con la Mayoría de Edad, tiene que seguir con estudios superiores, y con buenos Notes es un porcentaje que se fija por estudio, (Mínimo). = Todo se desarrolla y se fija en una Audiencia.

Objetivo Especifico 3: Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

7. ¿Considera Ud. coherente el tercer criterio fijado en la norma por el legislador respecto al trabajo doméstico no remunerado?

No lo considero coherente, porque no debe fijar el monto económico, a ambos padres, sus ingresos económicos.

8. ¿De qué forma valora Ud. como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados?

Valoro como aporte económico, en cuanto a educación, vestimenta. Ambos padres tienen que contribuir en la educación de sus hijos 50% c/u.


FIRMA DEL ENTREVISTADOR




CENTRO DE CONCILIACION
PACIFICO "VHM"
Doris A. Villar Bravo
DIRECTORA


Doris Aida Villar Bravo
ABOGADA
Reg. C.A.L. 60462

ANEXO 2
UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO
E.A.P DE DERECHO
FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE

Entrevistado:

Guillermo Ramirez Board

Cargo/profesión/ grado académico:

Abogado

Institución:

Enrada Legal

Indicadores:

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto acerca de los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate

Objetivo General: Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

1. ¿De qué forma Ud. podría interpretar los criterios legales para la fijación de pensión de alimentos que se encuentra tipificado en el artículo 481° del Código Civil?

Los alimentos se regulan de acuerdo a la proporción de las necesidades del menor, gastos de alimentos, educación, salud, etc.

2. ¿Como considera Ud. los criterios legales que se tipifican dentro del ámbito del derecho comparado?

Según el derecho comparado, la rama prioritaria son las necesidades del alimentado, y la capacidad del obligado.

Objetivo Especifico 1: Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

3. ¿De qué manera Ud. investiga los ingresos remunerativos o no remunerativos del obligado que debe prestar alimentos?

A través de la Sunat, si en caso tiene algún negocio, es salud para ver si está asegurado, para demostrar que tiene un empleo formal.

4. ¿Valora Ud. la carga de la prueba que presentan los obligados independientes sobre sus ingresos que generan mensualmente teniendo en cuenta que aquello está muy por debajo de la remuneración mínima vital?

Las declaraciones juradas de ingresos, solo es el porcentaje que pueden recibir mensualmente, lo cual no valora mucho.

Objetivo Especifico 2: Analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

5. ¿Como calcula Ud. las necesidades del alimentista para fijar un monto determinado correspondiente a la pensión de alimentos?

De acuerdo a las necesidades básicas, alimentos, gastos escolares, salud, si necesita algún medicamento.

6. ¿Como realiza Ud. la medición de las necesidades del alimentista si fuera el caso del acreedor que cuenta con la mayoría de edad y se encuentra en capacidad de ejercicio?

Si se encuentra estudiando alguna carrera.

Objetivo Especifico 3: Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

7. ¿Considera Ud. coherente el tercer criterio fijado en la norma por el legislador respecto al trabajo doméstico no remunerado?

Se tiene que considerar el trabajo domestico, al ser un trabajo como el hogar, es el tiempo que se dedica y puede ser remunerado

8. ¿De qué forma valora Ud. como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados?

El tiempo en que d una persona, cuando puede usar de tiempo en trabajar en algun empleo o negocio.



FIRMA DEL ENTREVISTADOR

GUILLERMO RAMIREZ BIRAUL
ABOGADO
CAL 13056

UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

E.A.P DE DERECHO

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE

Entrevistado:

Cargo/profesión/ grado académico:

Institución: _____

Indicadores:

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto acerca de los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate

Objetivo General: Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

1. ¿De qué forma Ud. podría interpretar los criterios legales para la fijación de pensión de alimentos que se encuentra tipificado en el artículo 481° del Código Civil?

Objetivamente, ya que, se evaluará las necesidades del alimentista, las posibilidades del obligado y considerar como aporte el trabajo doméstico no remunerado que tipifica la norma.

2. ¿Como considera Ud. los criterios legales que se tipifican dentro del ámbito del derecho comparado?

La Corte Suprema chilena, considera los alimentos como las subsistencias que se dan a ciertas personas para su mantenimiento, o sea, para su comida, habitación y aún en algunos casos para su educación, y corresponde al juez regularlos en dinero, periódicamente, o en especies. Por el lado, de la Doctrina brasileña considera que la obligación alimentaria comprende la responsabilidad por la entrega de aquellas prestaciones indispensables para la subsistencia de alguien que se encuentre imposibilitado de proveerse a sí mismo.

Objetivo Especifico 1: Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

3. ¿De qué manera Ud. investiga los ingresos remunerativos o no remunerativos del obligado que debe prestar alimentos?

Indagando en SUNARP obtendremos respuesta si el demandado cuenta con bienes muebles o inmuebles, así mismo, en el RUC podremos buscar la certeza si el demandado tiene empresas, negocios etc, u oficio de profesión que demande emitir boletas de pago.

4. ¿Valora Ud. la carga de la prueba que presentan los obligados independientes sobre sus ingresos que generan mensualmente teniendo en cuenta que aquello está muy por debajo de la remuneración mínima vital?

Si, porque en la norma se estipula que no es necesario indagar a profundidad y se presume la buena fe los medios probatorios presentados por los obligados.

Objetivo Especifico 2: Analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

5. ¿Como calcula Ud. las necesidades del alimentista para fijar un monto determinado correspondiente a la pensión de alimentos?

La pensión de alimentos debe ser necesarios para la satisfacción de las necesidades del alimentista.

6. ¿Como realiza Ud. la medición de las necesidades del alimentista si fuera el caso del acreedor que cuenta con la mayoría de edad y se encuentra en capacidad de ejercicio?

Se debe tomar en consideración dentro de las necesidades del demandante su estatus de vida.

Objetivo Especifico 3: Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

7. ¿Considera Ud. coherente el tercer criterio fijado en la norma por el legislador respecto al trabajo doméstico no remunerado?

Si, porque en la norma establece que el juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.

8. ¿De qué forma valora Ud. como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados?

De acuerdo con el contexto de la realidad en que se encuentre el alimentista, en caso se trate de un menor de edad se requiere que uno de los obligados alimentista proteja íntegramente su desarrollo, por tanto, se considera como aporte económico.

 PODER JUDICIAL


.....
JOEL GIOVANNI HUOSTROZA ZARATE
ESPECIALISTA LEGAL
Juzgado Paz Letrado del MBJ-Huancán-Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO 2
UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO
E.A.P DE DERECHO
FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LOS CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE

Entrevistado:

Abog. Alberto Saldaña Curi

Cargo/profesión/ grado académico:

Socio Principal del Estudio - Abogado

Institución: Saldaña & Asociados Abogados Corporativos

Indicadores:

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto acerca de los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate

Objetivo General: Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ate.

1. **¿De qué forma Ud. podría interpretar los criterios legales para la fijación de pensión de alimentos que se encuentra tipificado en el artículo 481° del Código Civil?**

Alberto Saldaña Curi
ABOGADO
Reg. G.O.L. N° 52496

El Art. 481° del Código Civil tiene en su primer párrafo contiene dos premisas objetivas en que la regulación de los alimentos está en función a la necesidades de quien los pide y la otra premisa es las posibilidades del que debe darlos, esto es, son premisas que no dejan mucho a la interpretación y tocara verificar las necesidades, así como las posibilidades. Sin embargo, el segundo párrafo de dicho articulado es bastante amplio y deja mucho a la interpretación, es así que en uso de dicho párrafo los operadores de justicia suelen emitir resoluciones sin el mayor cuidado que dicha institución amerita y terminan en muchos casos imponiendo una pensión de alimentos que no corresponde al caso.

2. ¿Como considera Ud. los criterios legales que se tipifican dentro del ámbito del derecho comparado?

Ciñéndonos al tema de la pensión de alimentos podemos decir que dependiendo de la legislación con la que estemos comparando, abra más o menos que aportar a nuestra legislación. Por ej. Los criterios legales de la legislación Chilena es muy enriquecedora y tiene mucho que aportar. Sin embargo, la legislación de venezuela muestra mucho retraso en cuanto a criterios legales de los alimentos.

Objetivo Especifico 1: Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de Paz Letrado de Ate.

3. ¿De qué manera Ud. investiga los ingresos remunerativos o no remunerativos del obligado que debe prestar alimentos?

Desde el punto de vista de la defensa privada se suele recurrir a la información pública que aparece en internet, igualmente a la información que proporciona la parte interesada y también a la información de carácter privado que a través del juzgado se logra obtener. Ej. El acceso a las cuentas bancarias del mandado. Por su parte los jueces se limitan solo a contar con la información que brindan las partes

4. ¿Valora Ud. la carga de la prueba que presentan los obligados independientes sobre sus ingresos que generan mensualmente teniendo en cuenta que aquello está muy por debajo de la remuneración mínima vital?

Los jueces no suelen valorar las pruebas presentadas por las partes y suelen limitarse a las boletas de pago u optar por la Remuneración Mínima vital como punto de referencia para establecer la pensión de alimentos

Alberto Saldarriaga Curi
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 8236

Objetivo Especifico 2: Analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

5. ¿Como calcula Ud. las necesidades del alimentista para fijar un monto determinado correspondiente a la pensión de alimentos?

Para el cálculo hay que recurrir a todos los gastos documentados en que pueda aportar las partes al proceso. Pero usar la lógica y las máximas de la experiencia para poder considerar los gastos que no suelen ser documentados, ej. el tema de la movilidad y aplicando los criterios del Art. 481° C.C

6. ¿Como realiza Ud. la medición de las necesidades del alimentista si fuera el caso del acreedor que cuenta con la mayoría de edad y se encuentra en capacidad de ejercicio?

En función a sus gastos por pensión de estudios superiores y gastos que se derivan de dichos estudios, así como en función a sus calificaciones

Objetivo Especifico 3: Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.

7. ¿Considera Ud. coherente el tercer criterio fijado en la norma por el legislador respecto al trabajo doméstico no remunerado?

Es totalmente coherente dicho criterio de valoración del aporte económico que no se encontraba normado y que algunos juzgados ya lo solían incorporar en sus sentencia, es un tema de justicia y el derecho esta precisamente para buscar la justicia

8. ¿De qué forma valora Ud. como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados?

Dicho aporte se valora como una remuneración mínima vital cuando el hijo tienen poco tiempo de su nacimiento, y considero que hasta los dos años de edad del

Alberto Saldarria Corti
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 5236

menor y si el menor supera dicha edad se considera y por ende habilita al trabajo fuera del hogar del progenitor, en dicho supuesto se valora en la mitad de la remuneración mínima .



FIRMA DEL ENTREVISTADO

.....
Alberto Saldarña Curi
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 52496

ANEXO 3



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rosas Job, Prieto Chávez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coord. De Investigación de la EP Derecho de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.1. Autor(A) de Instrumento: Campos Chávez Jackeline Fiorela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

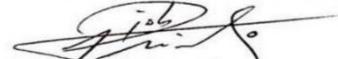
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85%


 Dr. Rosas Job Prieto-Chávez
 Abogado CAS N° 2486
 Administrador

Lima, 26 de Julio del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 41651398. Telf.: 922011064

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: CAÑARI FLORES FERNANDO TOMAS

1.1. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO JPC

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA

1.3. Autor(A) de instrumento: CAMPOS CHAVEZ JACKELINE FIORELA

1.4.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADOR	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD |

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

 Lima, 30 de Junio del 2020


Telf: 913386932

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jorge Lucio Sopan Espinoza.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo, Sede Ate.
- 1.3. Especialidad: Abogado, Magister en Derecho, Doctor en Ciencias de la Educación
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: Campos Chávez Jackeline Fiorella.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

88.5 %

Lima, 01 de julio del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. JORGE LUCIO SOPAN ESPINOZA
 DNI No. 08190958 Telf. 943874263

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
OBJETIVO GENERAL	JUZGADO PAZ LETRADO- MBJ HUAYCAN Exp. 07320-2017-0-3209-JP-FC-01 SENTENCIA ALIMENTOS
Explicar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.	De acuerdo con el artículo 481° del Código Civil, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente los siguientes presupuestos a) estado de necesidad de quien los solicita b) posibilidades económicas del obligado y la norma agrega que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Delimitando el petitorio, la demandante infiere que solicita la pensión de alimentos a favor de su menor hija el monto que equivale al 60% de su remuneración mensual, escolaridad, CTS, y todos los beneficios sociales que corresponde. De acuerdo al análisis del caso respecto al ESTADO DE NECESIDAD, como es el caso in examine no es necesario acreditarse imperativamente el estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de una persona en proceso de desarrollo que debidamente se encuentra acreditada e incluso requiere de cuidados especiales es por ello que la demandante solicita tal monto de petitorio, ya que se encuentra en cuidado de la menor y prácticamente eso es su labor, asimismo, se acreditó que el demandado no cuenta con otras cargas familiares el magistrado resuelve la demanda ordenando al obligado Jorge González Ruiz acuda con una pensión mensual del 60% de su remuneración mensual, escolaridad, CTS y todos los beneficios en favor a su menor hija.
OBJETIVO ESPECIFICO	Juzgado de Paz Letrado – sede Villa Sentencia de Exp.: 00055- 2017-0-1411-JP-FC-01 Juez ordena que mujer pase pensión de alimentos a sus hijos.

<p>Analizar si prevalece el criterio de la capacidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.</p>	<p>En la sentencia de la demanda de alimentos, se determina que la demandada debería otorgar s/. 500.00 soles de pensión alimenticia a favor de sus dos hijos menores que tuvo producto de su matrimonio con el demandante, quien solicita pensión de alimentos debido que es quien tiene la patria potestad de los menores debido al abandono de hogar voluntario de la demandada. El juez establece el monto de pensión debido a los presupuestos que este derecho de prestación alimentaria exige que son las necesidades de quien los pide y posibilidad económica del quien debe prestarlos solo bajo esos dos presupuestos el juez determinó la pensión alimenticia, asimismo, el derecho del menor también se ampara en el principio de subsistencia porque es quien solicita alimentos, cabe recalcar que el estado promueve la paternidad responsable de acorde al art. 6 de Constitución Política del Perú, se debe alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.</p> <p>Conviene subrayar, que la pensión determinada no solo se evaluó la necesidad del alimentista sino también en la capacidad económica del obligado, si bien es cierto no se acreditó los ingresos económicos reales de la demandada, sin embargo, cuenta con experiencia laboral en el rubro de la docencia y la demandada no ha acreditado que cuente con limitaciones o incapacidades físicas o mentales que impida cumplir con la pensión determinada, asimismo, recalco durante el proceso que está presentando un proceso de tenencia, no obstante es un proceso distinto y eso no exime el cumplimiento de su obligación. Se solicita mediante demanda de aumento de alimentos la suma de S/1000.00 soles, hace 10 años atrás se había fijado el monto de S/.180.00 Soles mensuales, a la fecha se solicita aumento debido que las necesidades del alimentista incrementó y también la capacidad económica del obligado, en el proceso quien solicita el aumento de alimentos en calidad de demandante es la misma alimentista, ya que, en la actualidad cuenta con 20 años y estar cursando estudios universitarios exitosos, alega en la demanda que sus necesidades incrementaron debido a los materiales y gastos extras que requiere su carrera profesional. Por su parte, el obligado alude que no es posible en sus capacidades económicas debido a que cuenta con otra carga familiar, en conclusión, los magistrados evalúan rigurosamente el presente caso y aplican los criterios establecidos en el art. 481 C.C. Por tanto, se declara fundada en parte y se otorga aumento de alimento a favor de la demandante con el monto de S/. 220.00 soles.</p>
	<p>Pleno Jurisdiccional de la especialidad de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - 12 de diciembre de 2016.</p> <p>Tema de debate: ¿En los casos que se fije pensión de alimentos en un porcentaje de haberes del demandado si cesara su relación laboral del obligado o se desempeñe como trabajador independiente, se debe seguir tomando como referente su última remuneración o debe cambiarse de referente a la remuneración mínima vital vigente?</p> <p>El acuerdo plenario concluyó que, mientras el obligado se encuentre desempleado o labore como trabajador independiente, deberá continuar aportando la pensión de alimentos tomando como referencia el valor de sus últimas remuneraciones, no convendría variar el quantum del porcentaje que correspondía al alimentista, teniendo como referencia otra remuneración distinta a la que sirvió como base en la sentencia pues reduciría la pensión ya establecida más aún perjudica al alimentista que</p>

	<p>no puede ejercer su derecho de defensa señalado en el art. 139 numeral 3 Constitución Política del Perú. Considero que, el acuerdo plenario vulnera lo establecido en el art. 481 Código Civil que establece uno de los criterios la capacidad económica del obligado y también vulnera el art. 482 C.C. que regula la reducción de la pensión alimenticia según las posibilidades del obligado, es más no se requiere un nuevo juicio para el reajuste sino se realiza automáticamente según la variación del monto de remuneración.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p>	<p>Corte Superior de Justicia de Ancash – Pleno Jurisdiccional distrital Familia Civil 2018</p> <p>Tema: Cese de la pensión alimenticia a favor de menor de edad, por cumplir la mayoría de edad.</p>
<p>Analizar las medidas que se adoptan para calcular la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.</p>	<p>El acuerdo plenario concluyó que, legalmente no es exigible la obligación alimentaria a partir de los dieciocho años, sin embargo, existe excepciones por lo que no puede cesar automáticamente determinada pensión alimenticia si el cumplimiento ha sido fijado judicialmente, sino en un nuevo proceso que es la vía de acción. Aquellas excepciones, son referente al art. 483 Código Civil donde señala que persiste el estado de necesidad del alimentista por causas de incapacidad física, mental o en el caso que él alimentista se encuentre siguiendo una profesión u oficio, lo antes mencionado debe encontrarse debidamente comprobado para que la obligación prosiga efectiva.</p>
	<p>Casación 2887 -2016 LA LIBERTAD</p> <p>Divorcio por causal de Separación de Hecho</p> <p>Aunque se deniegue la demanda de divorcio, el juez debe pronunciarse sobre alimentos, tenencia o régimen de visitas.</p>
	<p>Se trata de recurso de casación interpuesto por el demandante Exequiel Tafur a la sentencia de vista interpuesta por la Sala especializada en lo Civil, el recurrente presenta demanda de divorcio por separación de hecho teniendo como pretensión principal la disolución del matrimonio y como pretensión accesoria solicita alimentos, tenencia y régimen de visita a favor de sus dos menos hijos contraídos dentro del matrimonio, sin embargo, durante el proceso en la contestación de demanda se prueba que no existió separación de hecho, por tanto, se declara infundada la demanda, sin embargo, se condena al demandante a asistir una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, y se otorga la tenencia en favor a la madre de los menores. Al respecto, el juez se pronuncia, que en la sala denegó la pretensión principal más no las accesorias debido que los menores no pueden verse afectados en lo que</p>

	<p>conciene alimentos por la controversia de divorcio, asimismo, el juez cita el art. 481 C.C donde aduce que la obligación alimentaria le corresponde a ambos progenitores y también debe tenerse en cuenta los criterios establecidos, por ello se justifica el monto estipulado, asimismo, el juez utiliza el caso y establece una jurisprudencia citando a la Convención sobre los derechos del niño. En el art. 3.1 señala, que las instituciones públicas o privadas como, tribunales, órganos legislativos entre otros, lo primordial será atender los intereses superiores del niño. En mi opinión, concuerdo con la decisión determinada por la Sala, debido que en todos los procesos de familia se debe prevalecer el principio de interés superior del niño, lo establecido también por Derecho Internacional de los Derechos Humanos y también la Convención de los derechos del Niño, donde la idea principal de estas legislaciones son amparar al menor desprotegido en una controversia así también como sus necesidades requeridas.</p>
	<p>Exp. 00124-2019-0-1601-JP-FC-03</p> <p>AUMENTO DE ALIMENTOS</p> <p>Sentencia 205-2019</p>
	<p>Conforme a lo normado por el art. 197° Código Procesal Civil El juez valora los medios probatorios presentado por las partes del proceso, que acrediten tanto sus necesidades del alimentista como la capacidad económica de quien es el obligado, luego utiliza su apreciación razonada a fin de que posteriormente se encuentre sustentado su decisión en las resoluciones expresadas.</p> <p>Se solicita mediante demanda de aumento de alimentos la suma de S/1000.00 soles, hace 10 años atrás se había fijado el monto de S/.180.00 Soles mensuales, a la fecha se solicita aumento debido que las necesidades del alimentista incrementó y también la capacidad económica del obligado, en el proceso quien solicita el aumento de alimentos en calidad de demandante es la misma alimentista, ya que, en la actualidad cuenta con 20 años y estar cursando estudios universitarios exitosos, alega en la demanda que sus necesidades incrementaron debido a los materiales y gastos extras que requiere su carrera profesional. Por su parte, el obligado alude que no es posible en sus capacidades económicas debido a que cuenta con otra carga familiar, en conclusión, los magistrados evalúan rigurosamente el presente caso y aplican los criterios establecidos en el art. 481 C.C. Por tanto, se declara fundada en parte y se otorga aumento de alimento a favor de la demandante con el monto de S/. 220.00 soles.</p>

<p>OBJETVO ESPECIFICO</p>	<p>Exp. 06061-2016-0-3209-JP-FC-01</p> <p>ALIMENTOS</p> <p>SENTENCIA</p>
<p>Fundamentar la forma de valoración del criterio de aporte económico el trabajo doméstico no remunerado para la determinación de la pensión de alimentos en el juzgado de paz letrado de Ate.</p>	<p>Las necesidades de la acreedora se acreditaron según las necesidades propias de su edad, tratándose de una menor de 2 años, de acuerdo con lo que establece el artículo 93° el Código de los niños y adolescentes concordante con el artículo 6° de la constitución política del estado, señala “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Es decir que sobre ellos recae toda obligación que cubra sus necesidades inherentes que debe gozar una persona humana. Asimismo, para dictar sentencia el magistrado debe observar y otras cargas familiares y otras obligaciones, en la contestación el obligado señaló sus gastos diarios y el pago de pensión a su madre por hechos fortuitos, de esta forma la defensa del alimentista también alegó que la madre de la menor no cuenta con un trabajo estable, debido a la edad de su menor hija debe estar con ella realizando trabajos del hogar. Por lo tanto, se pidió que el juez valore como aporte económico su trabajo y determine el monto solicitado. Por último, el magistrado sentenció, ordenó el 40% de sus haberes totales mensuales.</p>
	<p>PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE VITARTE</p> <p>EXP. 127-2013-0-1808-JP-FC-01</p> <p>ALIMENTOS</p>
	<p>En el fundamento de la demanda, se acreditó que la demandante se dedica al cuidado exclusivo de su menor hija, además que no cuenta con ninguna profesión ni oficio por no haber continuado con su preparación, por cumplir su rol de madre en su hogar, asimismo, que solo vive gracias al apoyo de sus familiares, asimismo, conviene agregar que el demandado no cuenta con otra carga similar por lo que se reclama en el proceso. No obstante, en la contestación de la demanda el obligado sustentó que, si cuenta con otra carga familiar, debido que es casado y producto del matrimonio se procreó su otro menor hijo. Respecto a la decisión del caso, la jueza que el demandado acuda con una pensión mensual por concepto de alimentos la suma equivalente al 40% de su remuneración mensual.</p>